



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, Cesar, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Demanda de pertenencia

Demandante: Carlos Alberto Medina Cuadros

Demandado: León Álvarez Aristizábal y Otros y Personas Indeterminadas

Radicado: 200013103002 2023 00038 00

Procede el Despacho a decidir, luego de la revisión formal de la presente demanda, su inadmisión, señalando para que sean subsanados dentro del termino legal, los siguientes defectos formales:

1° De conformidad al numeral 4° del artículo 82 del C.G.P., lo que se pretenda debe ser expresado con precisión y claridad.

Se aprecia del acápite correspondiente a las pretensiones de la demanda, que el actor pretende, entre otras, un porcentaje (1%) sobre un globo de terreno de mayor extensión de cuarenta y siete (47) hectáreas; como si se tratase de una prescripción sobre una comunidad proindiviso de una cuota parte de ella.

2° De conformidad a lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 375 Idem, por tratarse de la pertenencia sobre un lote de mayor extensión, no solamente debe describirse e individualizarse por sus linderos, ubicación y medidas métrico decimales, el lote objeto de la usucapión, así como las que correspondan al predio de mayor extensión; sino además, la aportación de un certificado especial del registrador de instrumentos públicos, correspondientes a ambos raíces, con indicación de las personas que pudieren estar inscritas con derechos reales sobre los mismos.

3° De conformidad a lo prevenido en el numeral 5° del artículo 82, los hechos que sirven de fundamento fáctico a las pretensiones deben presentarse debidamente determinados, clasificados y numerados.

En atención que la demanda presenta pretensiones principal y subsidiarias, consistente en prescripciones diferentes, se hace necesario que se clasifiquen y enumeren los hechos que sirven de fundamento a cada una de ellas.

4° El poder se muestra insuficiente, toda vez que carece de presentación personal, o la constancia que fue remitido por el poderdante de su correo personal.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Valledupar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, conforme a los defectos formales anotados precedentemente.

SEGUNDO. Concédase el término legal para que se subsane los defectos anotados, so pena del rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMAN DAZA ARIZA

Juez

Firmado Por:

German Daza Ariza

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99de3557bcc67feda3efa14dace9300496b1f3b9a85d965b96e45d515c9328d8**

Documento generado en 26/02/2024 10:40:03 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**